



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de pertenencia de vehículo
Demandante	ÁNGEL CUSTODIO SOTO CAICEDO
Demandado	JAIME ENRIQUE MEJÍA ARANGO y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00931-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 20 de octubre de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada, sin embargo, dentro del término concedido, la parte actora no ha cumplido con los requisitos exigidos, a pesar de haber presentado, dentro del término legal para ello, escrito de subsanación.

Lo anterior es así, pues ante el primer requerimiento referente al domicilio del demandante, la parte actora se limitó a señalar la dirección de su residencia o el lugar de notificaciones, mas no su **domicilio**. Requisito que se encuentra consagrado en el artículo 82 Código General del Proceso el cual distingue de manera diáfana el domicilio, en su numeral 2º, del lugar donde han de recibir notificaciones las partes procesales, en su numeral 10º. Así el artículo consagra que “Requisitos de la demanda: (...) 2. El nombre y **domicilio** de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...) 10. El lugar, **la dirección física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)” (Resaltado y subrayado del Despacho).

Asimismo, encuentra el Juzgado que la parte demandante no subsanó el requisito tercero, debido a que aportó el RUNT, mas no el Certificado de Tradición Vehicular, que fue el documento que realmente se le exigió y que es el que debe aportarse en este tipo de demandas, conforme lo dispone el legislador en el numeral 5 del artículo 375 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por **ÁNGEL CUSTODIO SOTO CAICEDO**, en contra de **JAIME ENRIQUE MEJÍA ARANGO y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de los anexos, toda vez que la presente demandada fue radica en forma digital, en consecuencia, se entiende retirada la misma.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b280d5d9a8d8f07fbeat4b4409af3732994a9382137e57a6bc0b963bf89d
47bd**

Documento generado en 29/10/2021 11:24:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**